

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210054500
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: STEN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MEDINA VARGAS ESTRUCTURAS SAS

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,731 y s.s., del C. Co., el Despacho,,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **STEN COLOMBIANA S.A.S.**
Y en contra de **MEDINA VARGAS ESTRUCTURAS S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$63.434.311 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el en las facturas electrónicas que se relacionan a continuación:

NO. FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
8601027	2/09/2020	\$116.299
8601395	1/10/2020	\$2.145.917
8601817	31/10/2020	\$4.182.148
8602147	18/11/2020	\$10.203.331,00
8602245	2/12/2020	\$8.333.706
8602536	9/12/2020	\$11.159.927
8602673	31/12/2020	\$9.363.325
8602674	31/12/2020	\$6.178.822
8603059	4/02/2021	\$4.722.010
8603060	4/02/2021	\$1.649.473
8603262	6/02/2021	\$3.974.239
8603391	3/03/2021	\$1.176.669
8603392	3/03/2021	\$228.445
TOTAL		\$63.434.311

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente al del vencimiento de cada factura, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)